



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - Nº 134

Bogotá, D. C., viernes, 13 de abril de 2018

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 229 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedara así:

Artículo 142. Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas. El tercer miércoles de septiembre de cada año se celebrará el Día de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas.

El Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente, que será transmitida en directo por el Canal Institucional.

Parágrafo 1°. Este día el Congreso podrá sesionar fuera del recinto.

Parágrafo 2°. Cada año se rendirá homenaje a las víctimas de un hecho representativo del conflicto, sin perjuicio de escuchar a todas las demás.

Artículo 2°. El Gobierno nacional deberá reglamentar la ejecución del parágrafo 2° del artículo primero de esta ley, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada de vigencia de esta.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Cordialmente,

CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FACULTAD DEL CONGRESO

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991 determinó claramente que *Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la Administración.*

Ahora, el artículo 150 determina:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes” (subrayado por fuera del texto).

II. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, que definió las competencias de cada una de las Comisiones Constitucionales Permanentes del Congreso de la República, estableció:

Artículo 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7), a saber:

Comisión Primera.

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la Administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos (subrayado por fuera del texto).

III. MOTIVACIÓN Y OBJETO DEL PROYECTO

La Ley 1448 de 2011 ha sido un gran esfuerzo y una gran apuesta del Gobierno nacional y de la sociedad colombiana, que a lo largo de su vigencia ha demostrado su importancia en materia de reparación de la población víctima del conflicto armado. Hoy se puede hablar de más 8.650.169 víctimas registradas en el Registro Único de Víctimas, las cuales tienen acceso a los beneficios que el Gobierno nacional ha dispuesto por medio de esta ley para las víctimas de todo el país y que gracias a esto se encuentran trabajando en la reconstrucción de su proyecto de vida.

Dentro de la Ley 1448 de 2011 se incorporó en el artículo 142 como medida de satisfacción¹ para las víctimas el “Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas”, el cual se conmemora el 9 de abril de cada año, y se establece en ese mismo artículo que el Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente.

En este proyecto de ley se propone modificar el artículo 142 de la Ley 1448 de 2011 para cambiar la fecha actual del Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas y que se conmemore el tercer miércoles de septiembre de cada año. También se incluyen dos párrafos en el artículo primero, el primero faculta al Congreso de la República para que sesione este día por fuera del recinto del Capitolio y el segundo busca que cada año se rinda homenaje a las víctimas de un hecho representativo del conflicto, para garantizar la reparación a través de esta medida de satisfacción y generar mecanismos de memoria histórica, sin perjuicio de que sean invitadas y escuchadas las víctimas de otros hechos, cuestión que deberá ser reglamentada por el Gobierno nacional dentro de los cuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

Resulta importante recordar que esta conmemoración tuvo como objetivo fundamental darles voz y rostro a las víctimas, para lo cual inicialmente se propuso realizar una sesión plenaria en donde los congresistas escucharan a las víctimas, y a partir de ese momento se realizó por primera vez las jornadas del Día Nacional de Solidaridad del Senado con las Víctimas el 24 de julio de 2007 y posteriormente el 5 de mayo de 2009. Esas dos sesiones plenarias duraron ocho horas, con transmisión en directo. En cada sesión, víctimas de todos los actores armados dieron su testimonio. Los Senadores que participaron en estas jornadas fueron los mismos que posteriormente promovieron, durante cuatro años, la Ley 1448 de 2011, y fueron ponentes de la misma.

Por lo anterior, resulta necesario para que se cumpla el propósito original del legislador, otorgar espacios para que las víctimas del conflicto armado sean escuchadas por el Congreso de la República, cuestión que con la actual fecha no se está dando, pues si bien el 9 de abril es muy importante en la historia de Colombia, en la práctica se ha evidenciado que, por el contrario, se ha convertido en un evento que no tiene como eje central las víctimas. En ese sentido, con esta propuesta se pretende evitar que este día se confunda con otras fechas o incluso se pierda relevancia por la Semana Santa o algún otro festivo.

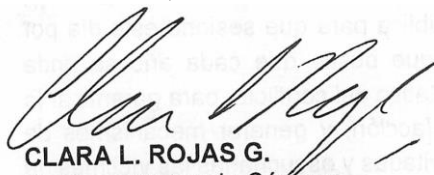
Por todas estas razones, se propone que sea un miércoles del mes de septiembre, cuando, además de garantizarse la asistencia total de los congresistas, se llevaría a cabo en el mes en que se celebra la Semana de Reconciliación y Paz, que permite que se cumpla el propósito

¹ Según la Unidad Nacional de Víctimas, las medidas de satisfacción hacen parte de las dimensiones individual y colectiva de la Reparación, que buscan resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas.

Tomado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/medidas-de-satisfacci%C3%B3n/172>.

reparatorio, de dignificación y de memoria histórica con las víctimas del país, ya que la conmemoración se focalizaría exclusivamente en ellas.

Cordialmente,



CLARA L. ROJAS G.
Representante a la Cámara
Partido Liberal

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 10 de abril del año 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 229 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representante *Clara Rojas González*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *